

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho informándole que correspondió por reparto escrito presentado por la señora LUZ DARY ESCOBAR FERNÁNDEZ, solicitando el beneficio de amparo de pobreza para la presentación de la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO en contra del señor JAIRO CORTÉS LATORRE. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2169

PROCESO: SOLICITUD PREVIA AMPARO DE POBREZA
DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: LUZ DARY ESCOBAR FERNÁNDEZ
DEMANDADO: JAIRO CORTÉS LATORRE
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00466-00

Al revisar la solicitud interpuesta por la señora **LUZ DARY ESCOBAR FERNÁNDEZ**, quien solicita se le conceda el amparo de pobreza y la designación de un abogado que la represente para la presentación de la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO en contra del señor JAIRO CORTÉS LATORRE, encuentra el despacho que éste adolece de los siguientes defectos:

1. Deberá indicar el domicilio del demandado o el domicilio común anterior de los cónyuges con el fin de determinar la competencia en el presente asunto (Art. 28 del C.G.P.)
2. Solicita que se tengan como pruebas, entre otras, el Registro Civil de Matrimonio, empero este documento no fue aportado con la solicitud, por lo que los deberá adjuntar con el fin de evidenciar a ciencia cierta la legitimación en la causa tanto por activa (demandante) como por pasiva (demandado).

Conforme lo anterior, se inadmitirá la solicitud para su subsanación, so pena de ser rechazada (C.G.P. Art. 90).

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior solicitud.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora **LUZ DARY ESCOBAR FERNÁNDEZ** el presente proveído al correo electrónico luzdari3429@gmail.com.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.